



MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 180
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

Resolución N° 326

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0002-035465/2023

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS PICK UP CHEVROLET S10 MODELOS 2016, 2017 Y 2018 DE LA FLOTA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y PARA LOS VEHICULOS PICK UP TOYOTA HILUX DEL EQUIPO TECNICO DE ACCION ANTE CATASTROFES (ETAC)";

Que insta la presente gestión el Jefe de Departamento Transporte de la Policía de la Provincia, manifestando que lo requerido obedece a la necesidad de conservar en buen estado las cuatrocientas treinta y seis (436) unidades que a diario se utilizan en los procedimientos de patrullaje y control dispuestos por la Superioridad. Se estima que los servicios serán consumidos en el transcurso de doce (12) meses, exigiendo capacidad operativa para atender como mínimo 30 unidades diarias, aclarando que éstas cantidades son enunciativas, no taxativas y dependen de los kilómetros que cada unidad móvil recorra en cumplimiento de las tareas asignadas. Es decir que se admitirá que una unidad pueda requerir en ese plazo más de cuatro (4) servicios, los cuales serán compensados con aquellas unidades que requieran menos cantidad. Asimismo, requiere que el proveedor adjudicatario, tenga capacidad para atender un mínimo de treinta (30) unidades diarias y contar con antecedentes en la atención de móviles de seguridad y un taller habilitado en la ciudad de Córdoba con espacio físico suficiente para mantener a resguardo al menos treinta (30) unidades. La logística de traslado de las unidades hacia el taller estará a su cargo. Acompaña detalle de Especificaciones Técnicas del Servicio y el Presupuesto Oficial, estimado para la contratación que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta mil (\$148.240.000).

Que el señor Director de Logística de la Policía de la Provincia, confiere el Visto Bueno y considera indispensable la contratación del servicio.

Que por su parte, el señor Director General de Gestión Administrativa, certifica que, a la fecha, la OC N° 2021/000647 no registra crédito, habiéndose agotado la cantidad de servicios oportunamente contratados, requiere prever la opción de prórroga en las mismas condiciones de la contratación original. Acompaña componentes de la estructura de costos para una eventual solicitud de redeterminación de precios.

Que obra el visto bueno a lo gestionado en autos, por parte de la señora Jefa de Policía de la Provincia de Córdoba.

Que en su orden, el señor Secretario de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil, requiere contratar un servicio de mantenimiento para las cincuenta (50) unidades marca Toyota que fueran adquiridas por el Superior Gobierno de la Provincia para el Equipo Técnico de

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD Resolución N° 326.....	Pag. 1
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Resolución N° 350 - Letra:D..... Resolución N° 351 - Letra:D.....	Pag. 2 Pag. 3
MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN Resolución N° 7.....	Pag. 4
AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA Resolución N° 23..... Resolución N° 24..... Resolución N° 215.....	Pag. 5 Pag. 6 Pag. 7
FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA Resolución N° 80.....	Pag. 8
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Acuerdo N°: 20.....	Pag. 9
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Acuerdo N° 911 - Serie:A.....	Pag. 9
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP Resolución General N° 102..... Resolución General N° 105.....	Pag. 14 Pag. 16

Acción ante Catástrofes (E.T.A.C.), conforme Resolución Ministerial N° 68 del 25/03/2022. Además, considera que para la determinación del presupuesto resulta necesario la provisión de un servicio por vehículo, cada mes y medio aproximadamente. Estas cantidades podrán variar de acuerdo a las definiciones estratégicas y de prevención como a la existencia o no de catástrofes a atender. En consecuencia, debe preverse en los pliegos que se contratan "unidades de servicio" y éstas podrán ser compensadas entre las dos modalidades de pick up operativas -4x2 y 4x4. Los servicios podrán ser utilizados hasta su agotamiento – aun si se excediera el plazo estimado de doce (12) meses. El presupuesto oficial estimado es de Pesos Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Mil (\$ 32.400.000). Finalmente, solicita se considere la contratación con opción de prórroga del servicio en idénticas condiciones y Redeterminación de Precios.

Que toma intervención la Subsecretaria de Administración, Legales y Recursos Humanos de este Ministerio, solicitando al Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito, autorización para la afectación del presenta trámite al Programa Presupuestario 755, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 8560 artículo 8 inciso G); a lo cual seguidamente el citado funcionario confiere el Visto Bueno.

Que con posterioridad, la citada funcionaria determina que la contratación se llevará adelante por procedimiento de Licitación Pública conforme las especificaciones técnicas y justiprecios elaborados por las áreas correspondientes; asimismo requiere que en los pliegos se prevea: contratar "unidades de servicio"; que la redeterminación de precios se ajuste a la estructura de costos que

define; que el adjudicatario acredite determinadas capacidades y condiciones; la opción de prórroga del servicio, hasta en una (01) oportunidad y en idénticas condiciones a las establecidas en la contratación original.

Que lucen incorporados Documentos Contables Nota de Pedido Nros. 2023/000216, y 2023/000217, respectivamente, con la reserva de fondos estimados para atender la erogación que por autos se propicia.

Que por su parte, el señor Subdirector de Jurisdicción de Compras e Intendencia de este Ministerio, incorpora los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación Pública que por autos tramita.

Que la presente convocatoria a licitación pública deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba, como mínimo por un lapso de tres (03) días y con una antelación de cinco (05) días a la fecha de presentación de ofertas, de conformidad a las previsiones del Art. 16 de la Ley 10.155 y Decreto 305/2014.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, Artículo 11 inc. b) de la Ley N° 10.155, modificado por el Artículo 2° de la Ley 10.620 y Valor Índice uno (1) fijado por el artículo 42 de la Ley N° 10.852 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000493, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública Presencial para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS PICK UP CHEVROLET S10 MODELOS 2016, 2017 Y 2018 DE LA FLOTA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y PARA LOS VEHICULOS PICK UP TOYOTA HILUX DEL EQUIPO TECNICO DE ACCION ANTE CATASTROFES (ETAC).", que se regirá conforme a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que, como Anexo Único compuesto de veinticinco (25) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que se estima invertir en la presente licitación, de acuerdo al siguiente detalle: con cargo a Jurisdicción 1.75, Programa 767-000, Partida 3.03.02.00 –Mantenimiento y Reparación de Medios de Movilidad – por la suma de Pesos Dieciséis Millones Doscientos Mil (\$ 16.200.000,00), del Presupuesto Vigente, e Importe Futuro por la suma de Pesos Dieciséis Millones Doscientos Mil (\$ 16.200.000,00), de acuerdo al Documento Contable Nota de Pedido N°2023/000216; y, con cargo a Jurisdicción 1.75, Programa 755-001, Partida 3.03.02.00 – Mantenimiento y Reparación de Medios de Movilidad -, por la suma de Pesos Setenta y Cuatro Millones Ciento Veinte Mil (\$74.120.000,00), del Presupuesto Vigente, e Importe Futuro por la suma de Pesos Setenta y Cuatro Millones Ciento Veinte Mil (\$ 74.120.000,00), conforme al Documento Contable Nota de Pedido N° 2023/000217.

Artículo 3°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme las previsiones del Artículo 16° de la Ley N° 10.155 y Decreto Reglamentario N° 305/14, e INSÉRTESE en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos de este Ministerio, a fijar las fechas y horas correspondientes, como así también determinar las demás precisiones que fueren necesarias para la realización de la Licitación Pública autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 350 - Letra:D

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-023518/2021/A23.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-425 – TRAMO: AU RN N° 19 – CAPILLA DE LOS REMEDIOS – LONGITUD: 12,7 KM. – DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO"

Y CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 329/2022, suscribiéndose el contrato de obra el día 1 de noviembre del 2022 y confeccionando el Acta de Replanteo el día 22 de noviembre del 2022, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción de la misma, mientras que por Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000027 y su rectificatoria N° 2023/00000260, se dispuso aprobar un nuevo Plan de Trabajos – Plan 02.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8.614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparación con fecha 1 de septiembre de 2023, acompañando en autos "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO OBRA PÚBLICA" N° 19.473, Condiciones Generales y Particulares, con vigencia desde las 0 horas del día 24 de agosto del 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, cuyo cumplimiento cubre", emitida por GALENO SEGUROS S.A., CUIT N° 30-71439519-6, por un monto de Pesos Seis Millones Seiscientos Quince

Mil Doscientos Cinco con Siete Centavos (\$ 6.615.205,07), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado. Asimismo, se consigna que los asegurados son: "CONSORCIO CAMINERO ÚNICO - VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Que según constancias de autos la obra de que se trata registra un avance acumulado del 78,19%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 010-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO- 2023"

Que obra Dictamen N° 2023/00000441 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4.758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000441 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Resolución N° 351 - Letra:D

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-022704/2020/A33.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 KM – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ"

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución N° 046/2022, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 13 de abril del 2022 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 1 de junio de 2022, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta días (360) días a contar desde la fecha de suscripción de la misma (Artículo 1° Resolución N° 046/2022 y Punto II.2.2 del Legajo Único). Asimismo, por Resolución Digital N° 2023/00000124 se aprobó el Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión - Plan 02 y se dispuso una ampliación del plazo de obra por 90 días fijando como nueva fecha de finalización el día 30 de agosto de 2023.

Que el avance real acumulado al mes de julio/2023 es del 64,96%, según archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 014-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL - 2023"

Que mediante Nota de Pedido N° 16 suscripta con fecha 25 de agosto del 2023, la contratista solicita una ampliación de plazo de noventa (90) días atento a "...la dificultad de tener disponibilidad constante de mate-

Artículo 1°.- APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO OBRA PÚBLICA" N° 19.473, Condiciones Generales y Particulares, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-425 – TRAMO: AURN N° 19 – CAPILLA DE LOS REMEDIOS – LONGITUD: 12,7 KM. – DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO", expedida por GALENO SEGUROS S.A., CUIT N° 30-71439519-6, por un monto de Pesos Seis Millones Seiscientos Quince Mil Doscientos Cinco con Siete Centavos (\$6.615.205,07), hasta cubrir dicho monto.

Artículo 2°. - FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

riales por la distancia de la obra, y por la tramitación en curso de la 2ª modificación de obra...", renunciando al reclamo de gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y/o aprobación del pedido de ampliación de plazo, conforme archivo titulado "NOTA DE CONFORMIDAD POR AMPLIACIÓN DE PLAZO"

Que según archivo titulado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN", suscripto con fecha 30 de agosto de 2023, se destaca que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la contratista observándose que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de obra y, por otra, una redistribución temporal de los trabajos faltantes del proyecto con sus respectivas inversiones"

Que se agrega archivo titulado "NOTA ACLARATORIA DE PLANES DE TRABAJO Y CURVAS DE INVERSIÓN", informando el estado de los Planes de Trabajo y Curvas de Inversión generados en P.O.P.

Que se acompaña Nuevo Plan de Inversión – Plan 05, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN"

Que obra Dictamen N° 2023/00000446 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en autos, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4.758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000446 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la ampliación de plazo por Noventa (90) días en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 KM – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 28 de noviembre del 2023.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, correspondiente a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planilla que, como Anexo I, compuesta de dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 7

Córdoba, 15 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-064879/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "Evensysystem SAS", como así también la designación como Directora Técnica Responsable de la señora Pilar ZARCO PEREZ.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "Evensysystem SAS", solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Directora Técnica Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. a) apartado 1), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto a la Comisión Directiva.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la habilitación de la empresa "Evensysystem SAS", para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar a la Directora Técnica Responsable propuesta.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9

inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000526 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORÍZASE el funcionamiento como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "Evensysystem SAS", C.U.I.T. N° 30-71767292-1, con domicilio en calle Paso de Uspallata N° 2674 B° Lomas de San Martín de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Directora Técnica Responsable de la empresa a la señora Pilar ZARCO PEREZ D.N.I. N° 25.919.039.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor de la Directora Técnica Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 3°.- Los responsables de la empresa "Evensysystem SAS", C.U.I.T. N° 30-71767292-1, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO

AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA**Resolución N° 23**

Córdoba, 16 de agosto de 2023

VISTO: La Ley N° 10.155, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y su modificatorio, Decreto N° 1160/2016 y sus modificatorias, Resolución del Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. N°2022/REACC-00000037, el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Agencia Conectividad Córdoba y el Expediente N°0351-184251/2022.

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita la solicitud de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, requerida por el Sr. Daniel Ernesto Gatica, D.N.I. N° 27.671.290, en representación de la firma, EXSEI S.A., adjudicataria del Renglón N°1, ("INSTALACIÓN DE PUNTOS DE ACCESO – ZONA GRAN CÓRDOBA"), compuesto por dos (2) ítems, con modalidad de Compra Abierta que tiene por objeto la "contratación de tareas de instalación de puntos de acceso para brindar servicio de Internet libre en Espacios Públicos de la Provincia de Córdoba," todo durante el plazo de 12 meses, contados a partir de haber sido notificado el adjudicatario del instrumento legal junto con la Orden de Compra correspondiente que tramito mediante Subasta Electrónica Inversa N°2022/0000017, adjudicada mediante Resolución N° 2022/REACC-00000037 del Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba S.E, como así también la aprobación de las condiciones del Acta Acuerdo a firmar con el mismo.

Que, obran en autos copia de la citada Resolución de este Directorio N° 2022/REACC-00000037, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2022, mediante la cual se adjudica a la firma EXSEI S.A., mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000017, el Renglón N°01 ("INSTALACIÓN DE PUNTOS DE ACCESO – ZONA GRAN CÓRDOBA"), compuesto de dos (02) ítems, siendo los mismos; Ítem N° 1, correspondiente al servicio "Zona Gran Córdoba – Instalación puntos de acceso con realización de tendido de ducto subterráneo", con una cantidad estimada de catorce (14) unidades, con un valor unitario de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL con 00/100 (\$142.000,00) IVA incluido, resultando el total del ITEM en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL con 00/100 (\$1.988.000,00) IVA incluido; el Ítem N°2, correspondiente al servicio "Zona Gran Córdoba - Instalación puntos de acceso sin realización de tendido de ducto subterráneo", con una cantidad estimada de treinta y ocho (38) unidades, con un valor unitario de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL con 00/100 (\$87.000,00) IVA incluido, resultando el total del ITEM en PESOS TRES MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL con 00/100 (\$3.306.000,00) IVA incluido, resultando el monto total del Renglón N° 01 en PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL con 00/100 (\$ 5.294.000,00), con IVA incluido."

Que, en los artículos 30° y 31° del Pliego de Condiciones de Contratación Generales y Particulares que rigen la presente contratación, se encuentra prevista la aplicación del Régimen Provincial de Redeterminación de precio por Reconocimiento de Variación de costos, instrumentado por Decreto N° 1160/2016 y modificatorias, y la correspondiente estructura de costos.

Que, en este marco, el adjudicatario solicitó con fecha veinticinco (25) de abril de 2023 la Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variaciones de Costos.

Que, conforme surge del presente Expediente, al momento del pedido

por parte del Proveedor, se encontraban prestados la totalidad de los servicios estimados para el Ítem 1 - "Zona Gran Córdoba – Instalación puntos de acceso con realización de tendido de ducto subterráneo" del renglón para el cual resultara adjudicado.

Que, el Responsable de Contabilidad e Impuestos, dependiente de la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. produjo un informe técnico de su competencia, expresando que se ha verificado un porcentaje de variación del 39%, a aplicar partir del primero (01) de abril de 2023, en todo lo que reste prestar desde dicha fecha para el remanente de la contratación al momento de la solicitud del presente reconocimiento de redeterminación, y hasta el final de la vigencia de la presente contratación.

Que, en virtud de ello, se suscribe un Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos por la que, de conformidad a las pautas establecidas en la normativa aplicable, se establece el monto a abonar en reconocimiento de la variación de costos respecto de los precios de contrato a partir de la fecha precedentemente mencionada y sobre la parte del contrato faltante de ejecutar, renunciando la contratista a todo reclamo en los términos del Artículo 13° del Decreto N° 1160/2016 y modificatorias.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo establecido en el artículo N° 8 y N° 11 del decreto 1160/2016 y modificatorias, y lo dictaminado por la Gerente de Coordinación Administrativa en Dictamen N°2023/DGCA-00000024, y en uso de las atribuciones;

**EI DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA S.E.
RESUELVE**

Artículo 1°.- APRUÉBASE un incremento del 39% a partir del primero de abril de 2023, en todo lo que reste prestar sobre el monto adjudicado mediante Resolución de Directorio N° 2022/REACC-00000037 - Expediente N°0351-184251/2022 adjudicado a la firma EXSEI S.A. con domicilio electrónico constituido en CUIT 30-71069438-8, para el Ítem N° 2 del Renglón N°1 ("INSTALACIÓN DE PUNTOS DE ACCESO – ZONA GRAN CÓRDOBA") compuesto por dos (2) ítems, de la contratación tramitada mediante Subasta Electrónica Inversa N° 2022/0000017, que tiene por objeto la "contratación de tareas de instalación de puntos de acceso para brindar servicio de Internet libre en Espacios Públicos de la Provincia de Córdoba," siendo el nuevo importe unitario de dicho Ítem de PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$120.930,00) IVA incluido, para una cantidad total estimada de 21 unidades pendientes de ejecutar al momento de la solicitud de la presente Redeterminación de Precios, lo que significa un aumento en los valores adjudicados, por el monto de SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$712.530,00) IVA incluido para el total de la contratación, siendo el valor que alcanzaría dicha contratación para la cantidad estimada de servicios a requerir, de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 2.539.530,00) IVA incluido,

Artículo 2°.- APRUÉBASE el "Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos", a suscribir con la firma EXSEI S.A. con Domicilio Electrónico en 30-71069438-8, en razón del requerimiento realizado por ésta, siendo adjudicataria del Renglón N°1,

("INSTALACIÓN DE PUNTOS DE ACCESO – ZONA GRAN CÓRDOBA") compuesto por dos (2) ítems, con modalidad de Compra Abierta, de la contratación citada en el artículo anterior, siendo parte de la presente Resolución como ANEXO I.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a emitir los documentos contables e imputar el egreso correspondiente a la contratación, como así también a efectuar en lo sucesivo los ajustes contables que en más o menos pudieran surgir.

Artículo 4°.- INSTRUIR a la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a efectos de que requiera a la

firma EXSEI S.A. el incremento de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente, en los términos estipulados en el Artículo 8° de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares –.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. –

FDO. VAZQUEZ BROQUA, LUIS ALBERTO – VICEPRESIDENTE; FDO. ABET JORGE EDUARDO – DIRECTOR; FDO. FASETTA, ANDREA ALEJANDRA – DIRECTOR; FDO. VISSANI, DANIEL ALBERTO – DIRECTOR

ANEXO

Resolución N° 24

Córdoba, 16 de agosto de 2023

VISTO: La Ley N° 10.155, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y su modificatorio, Decreto N° 1160/2016 y sus modificatorias, Resolución del Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. N°2022/REACC-00000013, el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Agencia Conectividad Córdoba y el Expediente N°0351-184251/2022.

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita la Solicitud de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, requerida por el Sr. Andres Rodríguez, D.N.I. N° 28.656.835, en representación de la firma, GRUPO INFORTECH S.R.L., adjudicataria del Renglón N°2, ("INSTALACIÓN DE PUNTOS DE ACCESO - ZONA CÓRDOBA INTERIOR") compuesto por dos (2) ítems, con modalidad de Compra Abierta que tiene por objeto la "contratación de tareas de instalación de puntos de acceso para brindar servicio de Internet libre en Espacios Públicos de la Provincia de Córdoba," todo durante el plazo de 12, contados a partir de haber sido notificado el adjudicatario del instrumento legal junto con la Orden de Compra correspondiente que tramita mediante Subasta Electrónica Inversa N°2022/0000017, adjudicada mediante Resolución N° 2022/REACC-00000037 del Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba S.E., como así también la aprobación de las condiciones del Acta Acuerdo a firmar con el mismo.

Que, obran en autos copia de la citada Resolución de este Directorio N° 2022/REACC-00000037, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2022, mediante la cual se adjudica a la firma GRUPO INFORTECH S.R.L., el "REGLON N° 2 ("INSTALACIÓN DE PUNTOS DE ACCESO - ZONA CÓRDOBA INTERIOR"), compuesto de dos (02) ítems, siendo los mismos; Ítem N° 01, correspondiente al Servicio "Zona Córdoba interior - Instalación puntos de acceso con realización de tendido de ducto subterráneo," con una cantidad estimada de dos (2) unidades, con un valor unitario de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL con 00/100 (\$129.000,00) IVA incluido, resultando el total del ÍTEM en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL con 00/100 (\$258.000,00) IVA incluido; y el Ítem N° 02, correspondiente al Servicio "Zona Córdoba interior - Instalación puntos de acceso sin realización de tendido de ducto subterráneo," con una cantidad estimada de cuarenta y dos (42) unidades, con un valor unitario de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS con 00/100 (\$93.700,00)

IVA incluido, resultando el total del ÍTEM en PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS con 00/100 (\$ 3.935.400,00) IVA incluido, resultando el monto total del Renglón N° 02 de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS con 00/100 (\$ 4.193.400,00), con IVA incluido, todo ello durante el plazo de vigencia de la presente contratación de doce (12) meses."

Que, en los artículos 30° y 31° del Pliego de Condiciones de Contratación Generales y Particulares que rigen la presente contratación, se encuentra prevista la aplicación del Régimen Provincial de Redeterminación de precio por Reconocimiento de Variación de costos, instrumentado por Decreto N° 1160/2016 y modificatorias, y la correspondiente estructura de costos.

Que, en este marco, el adjudicatario solicitó con fecha veintiocho (28) de abril de 2023 la Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variaciones de Costos.

Que, conforme surge del presente Expediente, al momento del pedido por parte del Proveedor, se encontraban prestados la totalidad de los servicios estimados para el Ítem 1- "Zona Córdoba Interior- Instalación de puntos de acceso con realización de tendido de ducto subterráneo," del renglón para el cual resultara adjudicado.

Que, el Responsable de Contabilidad e Impuestos, dependiente de la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. produjo un informe técnico de su competencia, expresando que se ha verificado un porcentaje de variación del 39%, a aplicar partir del primero (01) de abril de 2023, en todo lo que reste prestar desde dicha fecha para el remanente de la contratación al momento de la solicitud del presente reconocimiento de redeterminación, y hasta el final de la vigencia de la presente contratación.

Que, en virtud de ello, se suscribe un Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos por la que, de conformidad a las pautas establecidas en la normativa aplicable, se establece el monto a abonar en reconocimiento de la variación de costos respecto de los precios de contrato a partir de la fecha precedentemente mencionada y sobre la parte del contrato faltante de ejecutar, renunciando la contratista a todo reclamo en los términos del Artículo 13° del Decreto N° 1160/2016 y modificatorias.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo establecido en el artículo N° 8 y N° 11 del decreto 1160/2016 y modificatorias, y lo dictaminado por la Gerente de Coordinación Administrativa en Dictamen N° 2023/DGCA-00000025, y en uso de las atribuciones;

**EI DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA S.E.
RESUELVE**

Artículo 1°.- APRUÉBASE un incremento del 39% a partir del primero de abril de 2023, en todo lo que reste prestar sobre el monto adjudicado mediante Resolución de Directorio N° 2022/REACC-00000037 - Expediente N°0351-184251/2022 adjudicado a la firma GRUPO INFORTECH S.R.L. con domicilio electrónico constituido en CUIT 30-71156500-7, para el Ítem N° 2 del Renglón N°2 ("INSTALACIÓN DE PUNTOS DE ACCESO - ZONA CÓRDOBA INTERIOR") compuesto por dos (2) ítems, de la contratación tramitada mediante Subasta Electrónica Inversa N° 2022/0000017, que tiene por objeto la "contratación de tareas de instalación de puntos de acceso para brindar servicio de Internet libre en Espacios Públicos de la Provincia de Córdoba," siendo así el nuevo valor unitario de dicho ítem de PESOS CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 (\$130.243,00), para una cantidad total estimada de 29 unidades pendientes de ejecutar al momento de la solicitud de la presente Redeterminación de Precios, lo que significa un aumento en los valores adjudicados, por el monto de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 (\$1.059.747,00) IVA incluido para el total de la contratación, siendo el valor que alcanzaría dicha contratación para la cantidad estimada de servicios a requerir, de PESOS TRES MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 3.777.047,00) IVA incluido.

Artículo 3°.- APRUÉBASE el "Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos," a suscribir con la firma

GRUPO INFORTECH S.R.L con Domicilio Electrónico en 30-71156500-7, en razón del requerimiento realizado por ésta, siendo adjudicataria del Renglón N°2, ("INSTALACIÓN DE PUNTOS DE ACCESO - ZONA CÓRDOBA INTERIOR") compuesto por dos (2) ítems, con modalidad de Compra Abierta, de la contratación citada en el artículo anterior, siendo parte de la presente Resolución como ANEXO II.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a emitir los documentos contables e imputar el egreso correspondiente a la contratación, como así también a efectuar en lo sucesivo los ajustes contables que en más o menos pudieran surgir.

Artículo 5°.- INSTRUIR a la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a efectos de que requiera a la firma GRUPO INFORTECH S.R.L. el incremento de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente, en los términos estipulados en el Artículo 8° de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares .

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. –

FDO. VAZQUEZ BROQUA, LUIS ALBERTO – VICEPRESIDENTE; ABET JORGE EDUARDO – DIRECTOR; FASSETTA, ANDREA ALEJANDRA – DIRECTOR; VISSANI, DANIEL ALBERTO – DIRECTOR.

ANEXO

Resolución N° 215

Córdoba, 19 de septiembre 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0385-004260/2023 por el cual se solicita llamado a audición para generar un orden de mérito a fin de cubrir necesidades transitorias o eventuales en la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el trámite comienza con una nota iniciada por el Mtro. Hadrián Ávila Arzuza, en su carácter de Director del Teatro del Libertador General San Martín, en la que se dirige al Presidente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. solicitando autorización para realizar un "llamado a Audición para establecer orden de mérito en virtud de la cobertura de contratos eventuales, interinatos y suplencias de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba." Indica las condiciones de la audición, a realizarse el día 02 de octubre de 2023 en el Teatro del Libertador General San Martín. Asimismo, detalla los horarios y requisitos, pasajes y extractos orquestales según cada instrumento: oboe/corno inglés y violonchelo, a su vez, detalla la composición de los jurados para cada caso.

Que en los órdenes N° 02/04 del Expediente digital luce documentación que da cuenta de las vacancias informadas y en los órdenes 05/06 las partituras de los pasajes orquestales solicitados.

Que en el orden N° 07 desde la Dirección de Recursos Humanos se acompaña informe de "Datos de Roles de Empleado" producido por el Software de Administración de RRHH - People Net, donde constan las bajas de las agentes Diehl y De Jong en los cargos mencionados. En el orden N° 08 acompañan informe en el que se detallan las vacancias en los cargos

correspondientes a los instrumentos para los cuales se pretende audicionar y se informa que la solicitud se realiza en el marco de lo previsto por el Decreto N° 402/2022.

Que en el orden N° 10 del trámite interviene el Sr. Presidente de esta Agencia Córdoba Cultura y toma conocimiento de lo solicitado, otorgando el visto bueno para la realización del llamado a audición.

Que en el orden N° 13 se incorporan las bases y condiciones que regirán la convocatoria.

Que en el orden N° 15 desde la Dirección de Recursos Humanos de esta Sociedad del Estado informan que "no existe orden de mérito previo" para los cargos correspondientes a los instrumentos para los cuales se pretende audicionar.

Que las bases de la presente convocatoria establecen de forma clara y precisa quienes se pueden presentar, de qué manera deben hacerlo, con que repertorio deberán hacerlo según cada instrumento, los criterios de evaluación, los detalles de fecha y horario de realización de las audiciones, así como el correo electrónico a través del cual se recibirán las inscripciones y consultas.

Que esto se corresponde con lo que establece el art. 10 Ley 8835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia, lo que implica que deberá suministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos y funcionario responsable.

Que las audiciones correspondientes a la presente convocatoria se realizan en el marco de lo previsto por el Decreto N° 402/2022, de fecha

28 de abril de 2022, que reglamenta la cobertura de cargos de los Cuerpos Artísticos dependientes de la Agencia Córdoba Cultura S.E. motivadas en ausencias transitorias de sus titulares o en vacancias. El mismo dispone en su art. 6° que las personas propuestas para cubrir los cargos en todos los casos "deberán acreditar las exigencias de especialización e idoneidad requeridas, mediante el procedimiento que a tal efecto disponga la Agencia Córdoba Cultura S.E." con fecha 24 de julio de 2023 el Directorio de esta Agencia emanó la Resolución N° 157/2023, que establece las condiciones para dicho procedimiento. Esta Resolución dispone "considerará en primer lugar el orden de mérito resultante de procesos concursales que se lleven a cabo en el ámbito del cuerpo respectivo, el cual tendrá vigencia de 1 año calendario desde su conformación definitiva por el jurado interviniente en el concurso" (artículo 3°) y que "cuando no existiera orden de mérito vigente de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, se considerará el Orden de Mérito establecido en las audiciones que a tal fin de realizarán a comienzos de cada año para todos los instrumentos y voces que componen las orgánicas de los cuerpos artísticos. Las características de la audición, así como los requerimientos necesarios para su realización, serán establecidas con antelación suficiente en cada caso concreto, de acuerdo a las particularidades del cargo/los cargos a cubrir". Esta última disposición es la que da lugar a la realización de las audiciones solicitadas.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Ley N° 10.377, Decreto N° 250/22 –orgánica de la Orquesta Sinfónica de Córdoba-, Decreto N° 402/22, Resolución N° 157/2023, Dictamen 2023/DC-00000282 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el llamado a convocatoria para llevar adelante audiciones para para los instrumentos: oboe/corno inglés y violonchelo de la Orquesta Sinfónica de Córdoba, con el objeto de generar un Orden de Mérito a fin de cubrir necesidades transitorias o eventuales en el referido elenco, conforme Bases y Condiciones que como Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN LUIS RE, VICEPRESIDENTE.

ANEXO

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA

Resolución N° 80

Córdoba, 05 de septiembre de 2023

VISTO: La necesidad de establecer un marco normativo que regule la conducta y desempeño de los procuradores fiscales, con el objetivo de asegurar la ética, la transparencia y la eficiencia en sus funciones.

Y CONSIDERANDO:

I. Que los procuradores fiscales desempeñan un papel fundamental en el sistema de justicia, representando los intereses del Estado en los procesos judiciales.

II. Que la falta de un reglamento sancionatorio específico puede dar lugar a situaciones de abuso de poder, negligencia en el cumplimiento de sus funciones y otros comportamientos impropios que afecten el correcto desempeño de la procuración fiscal.

III. Que la implementación de un reglamento sancionatorio proporcionará lineamientos claros sobre las conductas inadmisibles y las sanciones correspondientes, promoviendo la responsabilidad y la integridad de los procuradores fiscales.

IV. Que la presente medida se ajusta a las disposiciones legales vigentes y a los principios de eficiencia, celeridad y responsabilidad en el ejercicio de la

función pública e integra y complementa lo establecido bajo el título Infracciones - Sanciones por el art. 119 del Decreto Reglamentario 720/23.

POR ELLO,

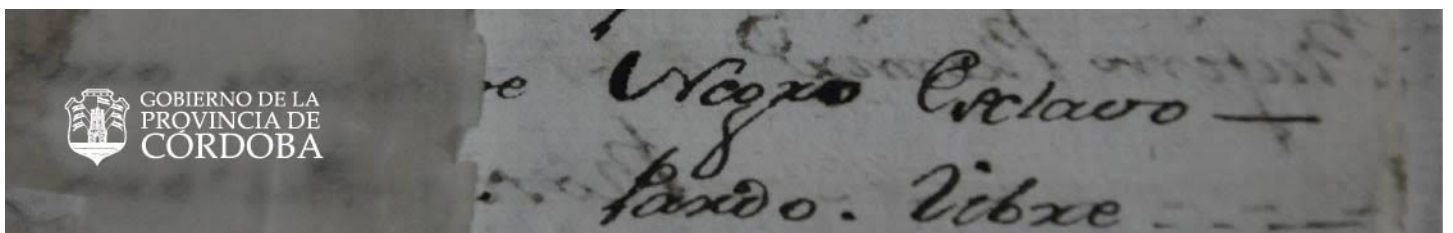
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dictar el Reglamento Sancionatorio para Procuradores Fiscales, que como ANEXO I forma parte de la presente, el cual establece las normas y procedimientos para evaluar y sancionar conductas contrarias a la ética, la legalidad y el buen desempeño de las funciones de los procuradores fiscales, así como también, define las faltas disciplinarias susceptibles de ser sancionadas, y las sanciones que podrán ser impuestas en caso de comprobarse conductas irregulares, las cuales podrán incluir desde apercibimientos hasta la revocación del mandato, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 2: Protocólicese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese todos los procuradores fiscales, a los efectos de su debido cumplimiento y conocimiento.

FDO.: ADRIÁN ALBERTO DANIELE, FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXO



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**Acuerdo N°: 20.**

En la Ciudad de Córdoba a once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Juan Manuel DELGADO, Rafael GARZÓN y Alejandro PEREZ MORENO y ACORDARON:

Y VISTO:Y CONSIDERANDO:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

1: CONFECCIONAR el Orden de Méritos definitivo correspondiente al concurso de JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL (capital e interior) incorporando a la misma a la concursante relacionada en el presente Acuerdo.

2: Protocolícese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese

“El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 29 de septiembre de 2023 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba”

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo N° 911 - Serie:A**

En la Ciudad de Córdoba, 14/09/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Dr. Domingo Juan SESIN se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: Que el artículo 33 de la Ley n.º 8802 atribuye a este Cuerpo la convocatoria a elección de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura, y de abogados de la matrícula que integrarán el Consejo de la Magistratura creado por el citado cuerpo legal.

Que mediante Resolución n.º 9, dictada con fecha 15/12/2021 por la Junta Electoral a cargo del proceso electoral convocado por Acuerdo n.º 838, serie "A" del 22/9/2021, se proclamaron a los Consejeros y a los miembros, titulares y suplentes, de las Salas examinadoras previstas en la Ley n.º 8802, por el estamento de magistrados y funcionarios judiciales con acuerdo del Poder Legislativo y abogados de la matrícula; y tales mandatos se encuentran próximos a vencer (cfr. art. 5, Ley n.º 8802).

Y CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto n.º 2180/99, el Poder Ejecutivo provincial dispuso reglamentar parcialmente aspectos vinculados con el proceso eleccionario correspondiente a los miembros titulares y suplentes de los estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura, y abogados de la matrícula, a los fines de conformar el Consejo de la Magistratura; normativa que se extiende hacia aspectos subjetivos y estructurales atinentes a dichos estamentos y en relación a las Salas que tendrán a su cargo la recepción y evaluación de las pruebas de oposición.

2. Que por la naturaleza electiva de su conformación (Consejo y Salas) y el criterio seguido en la norma dictada por el Poder Ejecutivo provincial, corresponde, en el ámbito de atribuciones asignadas a este Cuerpo (art. 33, Ley n.º 8802) disponer el resto de las medidas operativas y organizacionales necesarias para la realización del acto eleccionario exigido por la ley.

Por ello y lo dispuesto por la Ley n.º 8802 y por los Decretos n.º 2180/99 y n.º 1471/03 (modificado por Decreto n.º 650/06), sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

SE RESUELVE:**Artículo 1: LLAMADO**

CONVÓCASE a los señores jueces y funcionarios judiciales con acuerdo del Poder Legislativo, en adelante funcionarios judiciales, y a los señores abogados con matrícula plena en alguno de los Colegios Profesionales de la Provincia de Córdoba para el día miércoles 15 de noviembre de 2023 de 8:00 a 18:00 horas para elegir los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y los integrantes de las Salas previstas en la Ley n.º 8802, sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

La presente convocatoria se formula de conformidad al principio de participación equivalente de géneros y con el alcance establecido en la Ley n.º 8901.

Artículo 2: CARGOS A ELEGIR**2.a. CONSEJEROS**

Estamento de abogados: Un (1) titular y dos (2) suplentes, por la Primera Circunscripción Judicial; y un titular (1) y dos (2) suplentes, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.
Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Un (1) titular y dos (2) suplentes por la Primera Circunscripción Judicial; y un titular (1) y dos (2) suplentes, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

2.b. MIEMBROS DE SALAS**2.b.i. Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) Familia**

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

2.b.ii. Sala Penal y de Menores

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscrip-

ción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

2.b.iii. Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Artículo 3: JUNTA ELECTORAL - CONSTITUCIÓN

La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente régimen y estará integrada por los siguientes doctores:

Presidenta: María Verónica Puga.

Vocales Titulares: Dania Guadalupe Villanueva y Juan Pablo Casas.

Vocales Suplentes: Gustavo Daniel Toledo, Federico Nicolás Astudillo y Liliana Irma Patricia Bichsel.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, en el Palacio de Justicia I, en el horario de 9:00 a 12:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario, lugar y modalidad de atención, previa notificación a todos los interesados.

Artículo 4: CONSTITUCIÓN Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

La Junta Electoral constituida determinará su modalidad de actuación y designará, del personal que preste funciones en la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, al funcionario que ejercerá como secretario de actuación ante la misma. No podrá adoptar ninguna resolución definitiva sin la presencia de dos (2) de sus miembros, por lo menos.

Las actuaciones de mero trámite podrán ser resueltas por decreto del Presidente de dicho Cuerpo.

En caso de impedimento, excusación o recusación de sus miembros, el presidente o quien lo reemplace, llamará a intervenir, por su orden, a los suplentes designados.

Artículo 5: CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO

El sufragio será individual, personal, secreto y obligatorio para el cuerpo electoral habilitado.

Los sufragantes votarán solamente por una de las listas de candidatos oficializadas.

Artículo 6: CALIDAD DE ELECTOR

La calidad de elector, tanto de los abogados de la matrícula cuanto de los jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la legislatura, se prueba, única y exclusivamente, por la inclusión de los mismos en el respectivo padrón electoral.

Artículo 7: DIVISIONES TERRITORIALES

A los fines del acto comicial convocado el territorio de la Provincia se divide

en dos (2) secciones electorales, a saber:

7.1. PRIMERA SECCIÓN: Corresponde a la Primera Circunscripción Judicial.

7.2. SEGUNDA SECCIÓN: Corresponde a las restantes Circunscripciones Judiciales.

Dentro de ellas, se reconocen diversos circuitos electorales organizados en función del estamento cuyos representantes concurren a elegir:

7.1. PRIMERA SECCIÓN ELECTORAL

7.1.a. Estamento de abogados de la matrícula

La sección abarca como único Circuito Electoral a las ciudades de Córdoba, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.

7.1.b. Estamento de jueces y funcionarios judiciales

La sección abarca como único Circuito Electoral a las ciudades de Córdoba, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.

7.2. SEGUNDA SECCIÓN ELECTORAL

7.2.a. Estamento de Abogados de la matrícula, la Sección se divide en los siguientes circuitos electorales:

Circuito n° 1: Comprende a la ciudad de Río Cuarto.

Circuito n° 2: Comprende a la ciudad de La Carlota.

Circuito n° 3: Comprende a la ciudad de Bell Ville.

Circuito n° 4: Comprende a la ciudad de Marcos Juárez.

Circuito n° 5: Comprende a la ciudad de Corral de Bustos.

Circuito n° 6: Comprende a la ciudad de Villa María.

Circuito n° 7: Comprende a la ciudad de Oliva.

Circuito n° 8: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Circuito n° 9: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito n° 10: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Circuito n° 11: Comprende a las ciudades de Laboulaye y Huinca Renancó.

Circuito n° 12: Comprende a la ciudad de Deán Funes.

Circuito n° 13: Comprende a la ciudad de Río Tercero.

7.2.b. Estamento de jueces y funcionarios judiciales, la sección se divide en los siguientes circuitos electorales:

Circuito n° 1: Comprende a las ciudades de Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota.

Circuito n° 2: Comprende a la ciudad de Bell Ville.

Circuito n° 3: Comprende a las ciudades de Marcos Juárez y Corral de Bustos.

Circuito n° 4: Comprende a las ciudades de Villa María y Oliva.

Circuito n° 5: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Circuito n° 6: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito n° 7: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Circuito n° 8: Comprende a la ciudad de Laboulaye.

Circuito n° 9: Comprende a la ciudad de Deán Funes.

Circuito n° 10: Comprende a la ciudad de Río Tercero.

Artículo 8: CUERPO ELECTORAL

8.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

El cuerpo electoral de cada Sección se conforma con los abogados con matrícula plena y con legajo radicado en alguno de los Colegios de Abogados correspondientes a las Circunscripciones Judiciales que la integran, conforme las secciones y circuitos electorales establecidos en el artículo 7.1.a. y 7.2.a. del presente acuerdo.

Se incluirán en el mismo a los profesionales que cuenten con matrícula plena a la fecha de comienzo de la exhibición de los padrones correspondientes.

8.2. ESTAMENTO DE JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

El cuerpo electoral de cada Sección se conforma con los jueces y funcionarios judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que ejercen sus funciones en las Circunscripciones judiciales o las Sedes que la integran, conforme a las secciones y circuitos electorales establecidos en el artículo 7.1.b. y 7.2.b. del presente acuerdo.

No forman parte del cuerpo electoral: a) Los jueces de paz; y b) Los jueces y funcionarios judiciales sustitutos o reemplazantes, salvo que hubieren sido nominado en cargo de mayor jerarquía, con retención de otro de carácter titular inamovible de un tribunal o fiscalía judicial (art. 154 de la Constitución Provincial).

Artículo 9: PADRONES

Comunicada la convocatoria de las elecciones, la Junta Electoral requerirá a los respectivos Colegios de Abogados de cada circuito electoral y al Área de Recursos Humanos del Poder Judicial, respectivamente, la remisión de los listados de electores correspondientes a los dos estamentos comprendidos en la presente elección. Ese listado deberá ser confeccionado de conformidad con el artículo 8 del presente acuerdo.

La sistematización y confección de los padrones está a cargo de la Oficina de Personal y el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial, la que los organizará por orden alfabético, por sección y circuitos, de acuerdo al artículo 7 del presente acuerdo y con indicación de los siguientes datos:

- Número de orden;
- Número y tipo de documento de identidad;
- Apellido y nombres completos;
- Un espacio destinado a la firma del elector;
- Matrícula profesional (sólo para el estamento de abogados);
- Colegio otorgante de la matrícula (sólo para el estamento de abogados);
- Cargo (sólo para el estamento de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura), y
- Tribunal, Fiscalía o Asesoría en que se desempeña (sólo para el estamento de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura).

Artículo 10: DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN

La Junta Electoral dispondrá la exhibición del listado provisorios de electores por el término de siete (7) días hábiles en los respectivos Colegios de Abogados y en los veinticuatro (24) Centros judiciales existentes en cada una de las secciones y circuitos electorales.

Durante dicho período, podrán formularse ante la Junta Electoral los cuestionamientos respecto de la inclusión o no en el padrón, los que serán resueltos por dicho organismo de aplicación dentro de los tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo de las observaciones.

Artículo 11: CANDIDATURAS PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. REQUISITOS

11.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

Para ser candidato a CONSEJERO (titulares y suplentes), se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Reunir las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. Los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio a la

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado;

- Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;
- No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;
- No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, previsionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;
- No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;
- No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;
- Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhibido;
- No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;
- Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en que se encuentra matriculado;
- Deberá contar con la adhesión del tres (3) por ciento del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente;

11.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Para ser candidato a CONSEJERO (titulares y suplentes) se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Juez o Funcionario del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y contar con las mismas calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para integrar el Tribunal Superior de Justicia. El tiempo de ejercicio de la magistratura se computará a partir de la fecha en que el candidato hubiera sido designado para un cargo en la forma y con los efectos establecidos por los artículos 89 inciso 3°, 144 inciso 9° y 157 de la Constitución Provincial.
- Encontrarse en ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.
- Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.
- Contar con la adhesión del cinco por ciento (5%) del total del respectivo padrón de electores de la Sección.

Artículo 12: PERTENENCIA DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS.

Los candidatos a Consejeros de la Segunda Sección Electoral -titular y dos suplentes-, postulados por el estamento de abogados de la matrícula, deberán estar matriculados en Colegios profesionales diferentes.

Los candidatos a Consejeros de la Primera Circunscripción Judicial -titular y dos suplentes-, postulados por el estamento de jueces y funcionarios judiciales, deberán ejercer sus funciones en distintos Fueros.

Los representantes de las Circunscripciones judiciales del interior de la Provincia deberán ejercer sus funciones en Circunscripciones diferentes.

Artículo 13: CANDIDATURAS PARA LAS SALAS. REQUISITOS

13.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

Para ser candidatos a integrar las Salas se deberán cumplir y observar los requisitos, calidades y exigencias previstas para ser miembro del Consejo de la Magistratura.

Además, deberán tener versación, especialización o antecedentes profesionales en alguna de las materias de la Sala para la que se postulen. Los extremos indicados, se justificarán mediante declaración jurada sobre las causas o procesos en los que intervino en el Fuero de que se trate; la tarea cumplida en las mismas y/o los antecedentes académicos o trabajos publicados relacionados con las materias de las respectivas Salas.

Deberán acreditar las siguientes exigencias:

- a) Reunir las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. A los fines de acreditar los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, podrán computar -acumulativamente- la antigüedad en el título, en el ejercicio profesional o en el Poder Judicial. Los años de ejercicio profesional deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio, a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado.
- b) Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;
- d) No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, previsionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;
- e) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;
- f) No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;
- g) Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhibido;
- h) No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;
- i) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en que se encuentra matriculado;
- j) Deberá contar con la adhesión del tres por ciento (3%) del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente;

13.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Los candidatos a integrar las Salas en representación del estamento de jueces y funcionarios judiciales, deberán ejercer sus funciones en alguno de los Fueros correspondientes a las materias de cada una de las Salas, al momento de presentarse la lista para su oficialización.

Podrán ser candidatos:

- a) Los jueces y funcionarios judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que reúnan las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. A los fines de acreditar los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, podrán computar -acumulativamente- la antigüedad en el título, en el ejercicio profesional o en el Poder Judicial.
- b) Encontrarse en el ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.
- c) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.
- d) Contar con la adhesión del cinco por ciento (5%) del total del padrón de electores de la Sección correspondiente.

Artículo 14: LISTAS COMPLETAS. INCOMPATIBILIDADES

Las listas deberán postular candidatos para la totalidad de las tres Salas y el Consejo.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.

Artículo 15: ADHESIONES

Las adhesiones requeridas en los artículos 11 y 13 del presente acuerdo deberán constar en planilla o planillas adjuntas, donde se consignará:

- a. Como encabezado de cada una de las planillas el nombre de los candidatos y la voluntad de adherir a dichas candidaturas mediante la suscrip-

ción de las mismas;

- b. Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad;
- c. Matrícula profesional, Colegio de pertenencia; o cargo y lugar donde ejerce el cargo, según corresponda; y
- d. Firma del adherente

Artículo 16: APODERADOS - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO LEGAL

Los candidatos podrán presentarse a actuar ante la Junta Electoral por sí o por medio de apoderados.

Quienes pretendan actuar como apoderados de una lista de candidatos deberán acreditar, su designación acompañada de la adhesión de los electores pertenecientes al estamento en el que la eventual lista busque competir, equivalente a la tercera parte del total de candidatos a elegir mediante la lista que se pretende representar.

Asimismo, la designación de apoderados podrá realizarse al momento de la presentación de las listas, observando las mismas exigencias señaladas en el párrafo anterior.

Se aceptará la designación de hasta dos apoderados por cada lista de candidatos, quienes desde la primera presentación deberán constituir domicilio legal dentro del radio de cincuenta cuadras del lugar de funcionamiento de la Junta Electoral.

Artículo 17: OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Desde el día jueves 28 de septiembre y hasta el día lunes 2 de octubre inclusive a las 12:00 horas, se podrán registrar ante la Junta Electoral correspondiente las listas de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y acompañar las exigencias previstas en la reglamentación.

17.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

La presentación de la lista deberá expresar y contener, respecto de cada candidato:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número y tipo de Documento de Identidad;
- c) Matrícula profesional;
- d) Colegio profesional otorgante;
- e) Reunir las condiciones exigidas para el cargo;
- f) La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;
- g) Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

Salvo para los requisitos establecidos en los incisos "a" y "b" del artículo 11 apartado 11.1 del presente reglamento y para la acreditación de las adhesiones, se admitirá declaración jurada del candidato respecto de la observancia y cumplimiento de dichas exigencias.

17.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

La presentación de la lista deberá contener, con valor de declaración jurada y respecto de cada candidato:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número y tipo de Documento de Identidad;
- c) Cargo y lugar en que ejercen la función;
- d) La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;
- e) Las adhesiones exigidas precedentemente; y
- f) Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

La Junta Electoral verificará de inmediato si las listas presentadas reúnen los recaudos exigidos y emplazará a los presentantes para que subsanen las omisiones o errores en un plazo que vencerá el día lunes 9 de octubre de 2023 a las 12:00 horas.

A sugerencia de cada una de las listas habilitadas asignará un número

identificadorio, denominación o nombre de fantasía.

Las listas presentadas podrán recurrir las decisiones de la Junta Electoral dentro del plazo de dos (2) días, impugnaciones que deberán ser resueltas en igual término.

Artículo 18: BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO. Oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral confeccionará un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características responderán a las siguientes especificaciones.

Estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada lista. Las filas contendrán, de izquierda a derecha, las columnas que a continuación se detallan:

La primera de fondo negro con letras blancas en las que se incluirá el número identificador de lista, como así también el color, denominación o nombre de fantasía.

La Junta Electoral determinará el orden de precedencia de cada lista mediante un sorteo público.

La segunda, organizada en cuatro subcolumnas: la primera con el apellido y nombre completos de los candidatos a miembro titular y miembros suplentes del Consejo de la Magistratura; la segunda, tercera y cuarta subcolumnas, con el apellido y nombre completos de los candidatos a miembros de las Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) y Familia; Sala Penal y Menores; y Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral; respectivamente.

Artículo 19: DISEÑO. La boleta única de sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos de contenido y diseño: a) Anverso: Fecha de la elección; individualización de la sección y circuito electoral, e indicación del número de mesa. b) Reverso: Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de las listas; las instrucciones para la emisión del voto y la indicación gráfica de los pliegues para su doblez.

Elaborado el modelo de boleta única de sufragio, la Junta Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los representantes de las listas oficializadas, y fijará audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen éstos, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

Artículo 20: DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES

La Administración General del Poder Judicial, a través del área correspondiente, tendrá a su cargo la remisión a las distintas mesas receptoras de votos habilitadas e informadas por la Junta Electoral, los siguientes equipos y útiles electorales:

- a) Urnas en número suficiente a la cantidad de mesas habilitadas en el Circuito Electoral, identificadas con un número para determinar su pertenencia;
- b) Tres (3) ejemplares de los padrones electorales respectivos a cada Circuito;
- c) Actas de apertura de los comicios, de clausura y de escrutinio del mismo para ser remitido a la Junta Electoral;
- d) Fajas de seguridad para el cierre de la urna y el sellado de las aberturas del cuarto oscuro;
- e) Boletas en número suficiente para el Circuito;
- f) Copia del presente reglamento y de la Ley Electoral Provincial n.º 9571 y suplementarias;
- g) Sobres para devolver la documentación; lapiceras y plasticola.

En la Capital, la entrega de dichos equipos y útiles deberá efectuarse con la antelación suficiente para que pueda ser recibida en el lugar en que funcionen las mesas habilitadas y a la hora en que deben apersonarse las

autoridades designadas.

En los Centros judiciales del interior de la Provincia, dichos elementos deberán ser remitidos con la antelación adecuada a las distancias existentes y que permitan la concreción del acto comicial en la forma establecida.

La Junta Electoral determinará e informará a las áreas administrativas indicadas, la persona y domicilio a que deberá remitir los equipos y útiles electorales, los que quedarán bajo su custodia hasta el momento del acto comicial.

Artículo 21: MESAS RECEPTORAS DE VOTOS – UBICACIÓN

La Junta Electoral dispondrá los locales de votación y la ubicación de las mesas receptoras de votos. A tales fines, formulará las comunicaciones de rigor a las áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia que coadyuvan en la organización del acto y a los Colegios de Abogados respectivos, a sus efectos.

Se deberá afectar un recinto inmediato o contiguo a las Mesas receptoras, de fácil acceso, a los fines de que los electores marquen su boleta en absoluto secreto, procurando dotar a los mismos de la mayor privacidad y seguridad.

Artículo 22: AUTORIDADES DE MESAS

Cada mesa receptora de votos se constituye con un (1) presidente y un (1) suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral con la suficiente antelación para su oportuno cumplimiento.

La designación es considerada carga profesional.

Con fines de ilustración anticipada, la Junta Electoral podrá remitir a los designados copia del presente acuerdo y de la Ley Electoral Provincial n.º 9571.

Artículo 23: ACTO ELECTORAL

El día señalado para la elección, deberán encontrarse presente a las 07:30 horas, en el lugar en donde funciona la mesa receptora, el Presidente de Mesa y su Suplente.

Los integrantes de cada Mesa receptora de votos deberán:

- a) Labrar el acta de apertura;
 - b) Controlar la regularidad del acto eleccionario; y
 - c) El escrutinio provisorio de la Mesa y la clausura del acto;
- Utilizarán para ello, los formularios remitidos al efecto.

Los electores al concurrir al sufragio puedan identificarse ante las autoridades de mesa con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Carnet Profesional;
- b) Carnet de magistrado o funcionario judicial;
- c) Documento Nacional de Identidad;
- d) Libreta Cívica;
- e) Libreta de Enrolamiento;
- f) Pasaporte.

Artículo 24: ESCRUTINIO

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que en ningún caso afectarán la validez del acto.

Artículo 25: REMISIÓN DE ACTAS, EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES

Clausurado el acto electoral, el presidente de mesa deberá remitir a la Junta Electoral, de acuerdo a la modalidad habilitada por la Junta Electoral a dichos efectos, el certificado de escrutinio respectivo. Las actas suscriptas, los equipos y útiles electorales deberán ser introducidos en la urna, conjuntamente con los sufragios emitidos. Serán remitidos a la Junta Electoral, a cuyo cargo estará el escrutinio definitivo de los comicios.

Artículo 26: FISCALES GENERALES O DE MESAS

Los apoderados de las listas habilitadas por la Junta Electoral, mediante la acreditación que se expida al efecto, podrán nominar fiscales generales y hasta un fiscal por mesa, los que podrán suscribir las actas labradas por las autoridades de mesa y fiscalizar los escrutinios provisorio y definitivo.

Artículo 27: FISCALIZACIÓN

Los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, podrán designar veedores en la Junta Electoral a los fines de intervenir en la fiscalización del proceso electoral.

Artículo 28: ESCRUTINIO DEFINITIVO

La Junta Electoral constituida tendrá a su cargo la realización del escrutinio definitivo de los comicios; debiendo formular las comunicaciones de rigor.

Artículo 29: SISTEMA ELECTORAL

La elección será a simple pluralidad de sufragios; asignándose los cargos a la lista que obtuviere la mayor cantidad de sufragios.

Artículo 30: LISTA ÚNICA

En caso de oficializarse una única lista por categoría de cargo, la Junta Electoral procederá a su proclamación directa.

Artículo 31: EMPATE ELECTORAL

Convócase al Cuerpo de Electores correspondientes a la Sección Electoral en la que se verifique un empate de votos, para el día miércoles 22 de noviembre de 2023 en el horario de 8:00 a 18:00 horas para la realización de una nueva elección en la que participarán sólo las listas que hubieren igualado.

Artículo 32: RECURSOS

Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán apelables ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, la que se integrará con la presencia de los señores Vocales doctores Luis Enrique RUBIO, Domingo Juan SESIN y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, como vocales titulares; y

con los doctores Aída Lucía TARDITTI, María de las Mercedes BLANC DE ARABEL y Luis Eduardo ANGULO MARTIN, como vocales suplentes. Los recursos deberán interponerse en el término de dos (2) días, concederse o denegarse inmediatamente, y resolverse en igual plazo. En los demás aspectos, serán de aplicación las normas pertinentes de la Ley Electoral Provincial n.º 9571 en cuanto resulten compatibles con la presente reglamentación.

Artículo 33: PROCLAMACIÓN

La Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, otorgará los respectivos diplomas y formulará las comunicaciones oficiales.

Artículo 34: NORMAS SUPLETORIAS

En todos los aspectos no previstos en la presente reglamentación, serán de aplicación supletoria la Ley Electoral Provincial n.º 9571 y el Decreto n.º 2180/99, en cuanto resulten compatibles.

Artículo 35: PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE la presente convocatoria por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y funcionarios de la Provincia de Córdoba, a las áreas y oficinas aludidas y a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia. Cúrsese nota de estilo con copia del presente acuerdo al señor Ministro de Justicia de la Provincia y al Consejo de la Magistratura. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 102

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069784/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSEP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSEP tendrá como cometido la regulación de

todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).” -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...).”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador

es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria" -

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N° 0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...) "

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 155/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...) "

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...) "

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.(...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación

aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521- 069784/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 155/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...) "

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...) "

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. (...) "

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento ge-

neralizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 432/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 155/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. -

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia. -

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 105

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023-

Ref.: Expte. N° 0521-069795/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar en un 40,46% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)" -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la

Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rígen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N° 0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando

valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 144/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069795/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la

referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 144/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. ..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Y es así, pues se ha afirmado desde este organismo, que la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

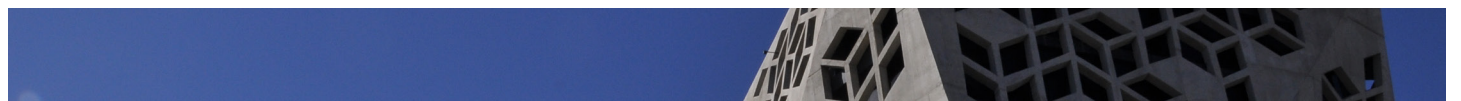
Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano,



y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N°411/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 144/2023 del Área de Costos y

Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. -

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

